



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, catorce (14) de noviembre de 2023.

Proceso	Reivindicatorio
Actuación	Auto inicia incidente Sanción
Radicado	08634408900120190026200
Accionante	Pedro Gómez San Juan
Incidentada	Inspección única de Policía de Sabanagrande

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho solicitud de incidente de desacato de la Tutela referenciada, informando que la parte demandante solicita que se sancione a la Inspectora de Policía de Sabanagrande.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante informa que la Inspectora no ha cumplido con la comisión ordenada por este Despacho el 11 de abril de 2023.

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. Es por ello que, los artículos 58 y 59 subsiguientes, de la Ley 270 de 1996, regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

- 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*
- 2. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 37 de 1996.*
- 3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.*
- 4. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2637 de 2004.*

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

Por su parte, el artículo 44 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

En ese sentido, se procederá a darle apertura al presente trámite incidental y en consecuencia se correrá traslado a la incidentada, como persona encargada de



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

cumplir con la orden judicial de fecha 10 de marzo de 2023, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente se pronuncie y ejerza la defensa sobre lo alegado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de incidente de sanción por el supuesto incumplimiento de la orden judicial del 10 de marzo de 2023, en contra de la Inspectora de Policía municipal de Sabanagrande, Diana Esther Pacheco Barrios.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente trámite, a la incidentada, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461fad5805f1d372de6ed6a6c05478dbc139aadb7af0890e83a500386df31b**

Documento generado en 14/11/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>